**Contrato Programa Turístico**

Entre los suscritos, QORIT TRAVEL AGENCY S.A., quien para efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, con RUC. 1793198413001, con domicilio principal en la ciudad de Quito. Ecuador, debidamente representada por la compañía ANVISAC EXECUTIVE OFFICER S.A.S, con Ruc número 1793207526001, la misma que se encuentra debidamente representada por SALAZAR CHANGO ANDRES VICENTE y como apoderado legal el Sr. Cevallos Sabando Wagner Víctor, portador de cédula de ciudadanía No. 1723603229, quien en adelante se denominará LA SOCIEDAD; y por la otra parte:

1. **ANTHONNY ALEXANDER MONTERO AGUILAR** identificado(a) con documento de identidad No. **1716925365**

Quien(es) actúa(n) por sus propios y personales derechos, quien(es) en adelante se denominará(n) para efectos del presente Contrato EL CLIENTE, quienes libre y voluntariamente hemos convenido celebrar el presente Contrato principal del Programa QORY LOYALTY en adelante EL PROGRAMA, que se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** Objeto. En virtud del presente Contrato EL CLIENTE se obliga a adquirir y LA SOCIEDAD se obliga a vender EL PROGRAMA. El cual consiste en la adquisición de un programa turístico y dentro del programa da derecho a noches de alojamiento en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Reglamento de Condiciones para el Uso y Operación del Programa adjunto.

Las noches de alojamiento podrán ser tomadas en: departamentos, quintas vacacionales, casas y/o glampings; ya sean propios de la SOCIEDAD o en convenio con terceros de su confianza; En caso de que el cliente solicite expresamente se podrá brindar el hospedaje en hoteles.

**SEGUNDA**. Utilización del PROGRAMA. EL CLIENTE, durante la vigencia del presente Contrato, podrá canjear o descontar las noches adquiridas, por semanas completas, múltiples noches o de forma unitaria a través de los métodos y procedimientos para ello establecidos por LA SOCIEDAD, la cual ha establecido los siguientes métodos:

1. Semana completa: Mediante este método EL CLIENTE, utilizará 7 de sus noches 8 días de forma consecutiva.
2. Múltiples noches: Mediante este método EL CLIENTE podrá utilizar una habitación o las que se considere necesario de acuerdo a la disponibilidad de cada uno de los alojamientos, la misma que se podrá usar en establecimientos vinculados al Programa en noches consecutivas a partir de dos noches hasta el número máximo de noches contratadas por año. Este uso lo podrán realizar en fines de semana, los cuales comprenden las noches de viernes; sábado y la noche que anteceda un día festivo en el lugar de destino. Las noches restantes, domingo, lunes, martes, miércoles y jueves corresponden al concepto "entre semana".
3. Noches individuales: Mediante este método EL CLIENTE, podrá solicitar reserva en las unidades de alojamiento para una sola noche y dos días acorde a la disponibilidad.

Las demás noches de reserva correspondientes a la utilización mínima anual sólo podrán ser devengadas para su uso de domingo a jueves. No obstante, si EL CLIENTE solicita un fin de semana y existe la disponibilidad en alguno de los alojamientos adscritos al Programa, se le asignará la correspondiente reserva.

La asignación de unidades de alojamiento será Categorizada de acuerdo a la prioridad al momento de hacer las reservas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Períodos y plazos para la solicitud de reserva: EL CLIENTE deberá solicitar la reserva con un mínimo de:

* (60) días en temporada alta;
* (30) días en temporada media; y,
* (10) días en temporada baja,

Los mismos que serán contados a partir del primer día de la fecha de ingreso al alojamiento.

En los casos que no exista la disponibilidad debido a la demanda, EL CLIENTE deberá solicitar al departamento de atención al cliente el cual dará una fecha en la cual exista disponibilidad, lo cual no genera ninguna responsabilidad a la SOCIEDAD.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la utilización de EL PROGRAMA es necesario que EL CLIENTE:

1. Pague a LA SOCIEDAD la totalidad del precio de EL PROGRAMA, o por lo menos un 50% del mismo, o la suma equivalente cuando la utilización de las noches de hospedaje que ofrezca el programa sea mayor a este 50%; adicionalmente, se debe encontrar solvente y al corriente en el pago de las obligaciones para con LA SOCIEDAD.
2. Efectúe las reservas siguiendo los procedimientos establecidos por LA SOCIEDAD en EL REGLAMENTO que se anexa al presente Contrato y que EL CLIENTE declara conocer, entender y aceptar.
3. Pague al momento de confirmársele la reserva solicitada, en los términos y condiciones previstas en EL REGLAMENTO, el Plan de Viaje o Servicios especiales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez confirmada la reserva solicitada por EL CLIENTE, éste acepta el descuento de las noches de alojamiento, de acuerdo con lo establecido en EL REGLAMENTO.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las noches de alojamiento en las que EL CLIENTE podrá hacer uso de EL PROGRAMA, serán los que se encuentren vinculados a éste en el momento de la solicitud de la reserva.

**TERCERA.** Número de noches de alojamiento correspondientes al programa adquirido. (Anexo 1)

**CUARTA:** Vigencia. La vigencia del presente Contrato es de 1 años contados a partir de su suscripción.

**QUINTA:** Precio y Forma de Pago. El precio de EL PROGRAMA objeto del presente Contrato es la suma de USD$1500/100 (${edit\_monto\_contrato\_texto} DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), el cual será pagado por EL CLIENTE de acuerdo al Anexo 2 (AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO PARA PAGOS CON TARJETA) o en una sola cuota, en los pagos mediante trasferencia, efectivo o deposito.

El cliente decide que el precio acordado será cancelado de la siguiente manera:

$1500 con Pagaré Fecha: 2024-12-24\n$120 con Tarjeta de crédito Banco Rumiñahui\n

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que en el precio de EL PROGRAMA están incluido los siguientes Conceptos:

1. Derechos de Afiliación al Programa: El precio de EL PROGRAMA, calculado en la forma antes indicada incluye conjuntamente con la cuota inicial o con el pago total cuando éste fuere de contado y por una sola vez, por derechos de afiliación el valor de:

* USD$500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de las obligaciones pecuniarias surgidas del presente Contrato se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **en la cuenta a nombre de LA SOCIEDAD**, previa autorización de LA SOCIEDAD.

**PARAGRAFO TERCERO.** Si el pago se efectúa mediante cheque o cualquier otro título valor de contenido crediticio, la entrega por parte de EL CLIENTE se entiende realizada cuando se haya hecho efectivo el medio de pago.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago efectuado de esta forma se imputará primero a gastos, después penalidades y por último al capital.

**SEXTA:** **Cesión del Contrato.** EL CLIENTE podrá ceder el presente Contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

* Encontrarse al día en el pago del precio estipulado conforme se establece en la Cláusula SEXTA.
* Que el cesionario conozca y acepte las condiciones de EL PROGRAMA incluido EL REGLAMENTO. Que el cesionario asuma en su totalidad las obligaciones del cedente. Que el cedente notifique la cesión a LA SOCIEDAD en los términos establecidos en el Reglamento.

**SÉPTIMA: Del Reglamento.** EL CLIENTE se obliga a respetar el Reglamento de Condiciones para el Uso y Operación del Programa en todo momento, así como a cumplir cualquier modificación que se haga al mismo, que le haya sido notificada.

PARÁGRAFO. Las modificaciones al Reglamento de Condiciones para el Uso y Operación del Programa pueden ser efectuadas por LA SOCIEDAD en cualquier momento, siempre que no impliquen menoscabo a los derechos de EL CLIENTE y deberán ser notificadas a éste en un máximo de 30 días luego de efectuadas. La modificación parcial o total del Reglamento, no será causal de terminación de contrato, ni se necesitará efectuar adendas al contrato principal, en base a lo indicado anteriormente bastará la notificación por correo electrónico a la dirección proporcionada por EL CLIENTE, entendiéndose por recibida y aceptada, sin necesidad de una respuesta por parte de EL CLIENTE.

**OCTAVA:** Lugar para el cumplimiento de las obligaciones. Las partes convienen en que todas las obligaciones derivadas de este Contrato consistentes en sumas de dinero deberán cumplirse en la ciudad de Quito, en las oficinas de LA SOCIEDAD ubicada en el Centro comercial Galería, Av. de los Shyris y Gaspar de Villaroel y/o en cuentas bancarias de LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD, podrá notificaría en caso de cambio de domicilio al CLIENTE, oportunamente.

**NOVENA: Modificaciones.** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes. Excepto las indicadas en las cláusulas anteriores.

**DÉCIMA**: Legislación aplicable. La celebración y ejecución del presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales ecuatorianas, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA PRIMERA:** Documentos accesorios al Contrato. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo, el Listado de Verificación de Términos del Contrato, sumillado uno a uno por EL CLIENTE de acuerdo con la Ley de Defensa al Consumidor y el Reglamento de Condiciones para el Uso y Operación del Programa, en donde están incluidas las tablas de conversión de las noches de alojamiento y demás documentos legales y comerciales.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Notificaciones. Toda comunicación dirigida a la SOCIEDAD, referente al presente Contrato, será entregada, en Quito, en el domicilio de la SOCIEDAD o en el correo electrónico. Las comunicaciones dirigidas al CLIENTE se podrán entregar vía correo electrónico o en su domicilio, según la preferencia de la SOCIEDAD. Cualquier cambio de dirección domiciliaria o electrónica debe ser notificado por escrito por las partes con 3 días termino de anticipación, mientras esto no suceda, se tendrá por dirección, la que aparezca registrada.

**DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO:** Las partes declaran que tanto su patrimonio, ingresos y recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, captación ilegal de dinero, narcotráfico o cualquier otra actividad catalogada como de origen ilícito y que ninguna de las partes se encuentran con registros negativos en listas restrictivas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales.

EL CLIENTE autoriza a LA SOCIEDAD, las filiales y a sus compañías vinculadas para consultar en listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar, y será justa causa de terminación inmediata del presente contrato cualquier reporte negativo por las actividades ilegales mencionadas y en consecuencia la responsabilidad por perjuicios y daños causados a LA SOCIEDAD o a sus compañías vinculadas, podrá seguir LA SOCIEDAD, las acciones legales que considere pertinentes.

**DÉCIMA CUARTA: Conocimiento pleno y Aceptación. -** de EL CLIENTE declara que ha leído y entendido los términos del presente Contrato y que conoce y acepta EL REGLAMENTO; que hace parte integral del presente Contrato y obliga jurídicamente a las partes. Por lo cual EL CLIENTE, entiende y renuncia a cualquier tipo de reclamo de índole administrativa y judicial, en base al desconocimiento, debido a que se ha brindado toda la información requerida.

**DECIMA QUINTA:** **Integridad y naturaleza del Contrato.** El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos o acuerdos verbales, celebrados antes de la fecha de firma del presente Contrato, a excepción de la oferta del PROGRAMA, y su aceptación expresa-contenidos en el Alcance de la Oferta-. El presente contrato es de naturaleza mercantil. La relación entre LA SOCIEDAD y EL CLIENTE es una de contratistas independientes, y nada establecido en este Contrato se entenderá que constituye a las Partes como socios, co-propietarios o de alguna otra manera como participantes de una unión o compromiso común, sea de compañía o entidad alguna.

**DECIMA SEXTA. Confidencialidad, propiedad intelectual y no competencia.** El CLIENTE, se compromete a guardar confidencialidad, sobre la información comercial de LA AGENCIA respetando los principios de buena fe y debida diligencia. La SOCIEDAD no cede el uso ni transfiere dominio alguno sobre su propiedad intelectual. Las marcas de la SOCIEDAD y toda clase de propiedad intelectual que llegue a conocer el CLIENTE no podrán ser usadas en beneficio de este último, salvo que medie autorización expresa de uso de la SOCIEDAD. En caso de que se detecte que el CLIENTE se beneficia de este particular, la SOCIEDAD podrá reclamar extrajudicial o judicialmente al CLIENTE.

Se prohíbe a EL CLIENTE comercializar EL PROGRAMA, a fin de obtener beneficios lucrativos, en cuyo caso LA SOCIEDAD podrá reclamar los perjuicios ocasionados por competencia desleal o por la vía que se considere más adecuada para el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - Nulidad. -** La invalidez o nulidad de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato no afectará en forma alguna la validez, legalidad y aplicabilidad de las demás disposiciones del mismo. El no hacer valer cualquier cláusula de este Contrato no constituye una renuncia al derecho de ejecutarla posteriormente.

**DÉCIMA OCTAVA. Formas y condiciones de terminación del Contrato. -**

**PARÁGRAFO PRIMERO. -**En el caso de que EL CLIENTE no desee continuar con la compra en un plazo no mayor a 72 horas desde la firma de este documento puede solicitar a la compañía la terminación de este contrato bajo las siguientes consideraciones:

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Si EL CLIENTE estuviese al día en el pago de sus obligaciones y solicitare la terminación unilateral de este Contrato, fuera del término contractual estipulado, no tendrá derecho a la devolución de las sumas abonadas hasta la fecha de su solicitud de cancelación de Contrato. Por tanto, el CLIENTE renuncia a exigir judicialmente el reintegro de las sumas abonadas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** -En caso de incumplimiento total o parcial en el pago de las obligaciones pecuniarias por parte de EL CLIENTE, LA SOCIEDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato podrá elegir entre exigir el cumplimiento del Contrato o pedir su resolución. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pecuniarias por parte de EL CLIENTE, éste autoriza a LA SOCIEDAD a retener todos los valores pagados por EL CLIENTE; sumas que serán destinadas a los gastos incurridos por LA SOCIEDAD para el desarrollo de EL PROGRAMA. En el evento que EL CLIENTE haya pagado menos del 30% del valor total del Contrato, deberá a título de penalidad pagarle a LA SOCIEDAD la diferencia entre lo pagado y el 30%.

**PARÁGRAFO CUARTO. -**  LA SOCIEDAD puede dar por terminado el presente Contrato cuando EL CLIENTE sea declarado-mediante sentencia debidamente ejecutoriada- como incapaz total o incapaz relativo (para el caso de interdicción). De la misma manera, se podrá dar por terminado el presente contrato por parte de LA SOCIEDAD, siempre y cuando, el CLIENTE cuente con sentencia ejecutoriada dictada en materia penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal.

**DÉCIMA NOVENA. - DE RESOLUCION DE CONFLICTOS CONVENIO ARBITRAL**

En caso de que surgiera un conflicto relacionado con el presente contrato, las partes nos sometemos libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se llegare a un acuerdo total, las controversias o diferencias derivadas del presente contrato es sometida por las partes, a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d.- El Tribunal Arbitral está integrado por tres árbitros. e.-El procedimiento arbitral será confidencial. f.- El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. - g.-Conforme establece el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos y para efectos de ejecutar la presente cláusula, EL CLIENTE acepta que toda notificación y citación se deberá realizar al siguiente correo electrónico: **heatdkwow@gmail.com**

**VIGÉSIMA. -** **Perfeccionamiento.** El presente Contrato se entenderá perfeccionado y formalizado con la firma de las partes. Conformes las partes con lo estipulado en el presente Contrato, lo aprueban y perfeccionan con su suscripción; en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **Quito a los 08 días del mes de Noviembre, año 2023.**

**Es Conforme:**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **EL CLIENTE** |
| **REPRESENTADA POR**  ANVISAC EXECUTIVE OFFICER S.A.S | **Nombre: ANTHONNY ALEXANDER MONTERO AGUILAR CI:****1716925365** |